

Expediente PAOT-2021-695-SOT-154
y acumulados PAOT-2021-696-SOT-155,
PAOT-2021-697-SOT-156

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-695-SOT-154, y acumulados PAOT-2021-696-SOT-155 y PAOT-2021-697-SOT-156 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de febrero de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Carretera México- Toluca número 5392, colonia El Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Con fecha 11 de febrero de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ventanas, balcones en colindancia y medidas de seguridad) y ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Carretera México- Toluca número 5392, colonia El Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Con fecha 11 de febrero de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Carretera México- Toluca número 5392, colonia El Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron visitas de reconocimiento de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado



Expediente PAOT-2021-695-SOT-154
y acumulados PAOT-2021-696-SOT-155,
PAOT-2021-697-SOT-156

de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. —

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ventanas, balcones en colindancia y medidas de seguridad) y ambiental (ruido), como son el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas para la Ciudad de México.-----

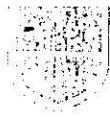
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (ventanas, balcones en colindancia y medidas de seguridad) y ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Carretera México- Toluca número 5392, colonia El Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constataron dos edificaciones de aproximadamente 30 niveles de altura cada una, totalmente terminadas y parcialmente habitadas, sin que durante las diligencias se constataran trabajos ni trabajadores de la construcción que generaran emisiones sonoras; ni fuera posible constatar las ventanas y balcones en colindancia.-----

En este sentido en atención al oficio PAOT-05-300/300-2324-2021, una persona que se ostentó como representante legal del predio motivo de denuncia, presentó en copia simple, entre otros, el Aviso de Terminación de Obra de fecha 15 de diciembre de 2020 y el estudio de emisiones sonoras. Asimismo, manifestó que se realizan trabajos menores de acabados, mismos que no generan emisiones sonoras.---

Adicionalmente, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, a las imágenes obtenidas mediante el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View se tiene que en noviembre de 2019 en el predio motivo de denuncia, se realizaban trabajos constructivos los cuales se encontraban totalmente concluidos para junio de 2021, donde el inmueble se observa parcialmente habitado.-----



**Expediente PAOT-2021-695-SOT-154
y acumulados PAOT-2021-696-SOT-155,
PAOT-2021-697-SOT-156**



Fuente: Google maps noviembre de 2019



Fuente: Google maps junio de 2021

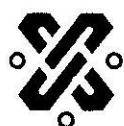
Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamadas telefónicas a los números proporcionados por las personas denunciantes, con la finalidad de conocer si las molestias por ruido persistían, y poder constatar los balcones en colindancia; sin embargo, únicamente una de las personas atendió las llamadas y comentó que los trabajos de obra terminaron, por lo que el ruido dejó de existir, manifestando que enviaría mediante correo electrónico evidencia fotográfica de los balcones en colindancia, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución se cuente con correo alguno con dicha información.

En conclusión, no se constataron los balcones y ventanas en colindancia y las personas denunciantes no aportaron los elementos de prueba; adicionalmente los trabajos de obra terminaron por lo que el ruido dejó de existir, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Carretera México- Toluca número 5392, colonia El Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constataron dos edificaciones de aproximadamente 30 niveles de altura cada una, totalmente terminadas y parcialmente habitadas, sin que durante las diligencias se constataran trabajos ni trabajadores de la construcción que generaran emisiones sonoras; ni fuera posible constatar las ventanas y balcones en colindancia.



**Expediente PAOT-2021-695-SOT-154
y acumulados PAOT-2021-696-SOT-155,
PAOT-2021-697-SOT-156**

2. No se constataron los balcones y ventanas en colindancia y las personas denunciantes no aportaron los elementos de prueba; adicionalmente los trabajos de obra terminaron por lo que el ruido dejó de existir, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RMGG/AMMR